



INFORME SECRETARIAL:

Veintisiete (27) de Enero de 2023.

Al despacho el presente proceso, informándole que la abogada de la parte demandante solicitó nombramiento de curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintisiete (27) de Enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES-CISA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ELIAS GONZALEZ ECHAVARRIA Y
CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO
RADICACION: 44-279-40-89-001-2019-00357-00

Procede el Juzgado a designar curador ad Litem del demandado **JORGE ELIAS GONZALEZ ECHEVERRIA** identificado con cedula de ciudadanía 15.225.608.

Observa el despacho que el día ocho (8) de noviembre del año 2022 se incluyó al señor **JORGE ELIAS GONZALEZ ECHEVERRIA** en el registro nacional de persona emplazadas del sistema TYBA. La parte demandante cumplió con dicha carga procesal, conforme con el artículo 108 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada el señor **JORGE ELIAS GONZALEZ ECHEVERRIA**. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **VICTOR GREGORIO RINCONES MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.950.050 de Fonseca y portador de la tarjeta profesional No.42.162 D1 del C.S. de la J, correo electrónico



vgrincones@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de la parte demandada **JORGE ELIAS GONZALEZ ECHEVERRIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.225.608. Comuníquese al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones judiciales: la designación que le fuere efectuada y notifíquesele. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de Cien Mil pesos M/L (\$100.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

QUINTO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO.

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 de la ley de 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez